

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.**I. Consideraciones previas.**

El Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto es el desarrollo del Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, modificada por el Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre, regula el propio órgano al que se atribuye las competencias necesarias para la solución de tales litigios, el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante el Tribunal), y los distintos procedimientos (administrativos, arbitraje o mediación) a través de los cuales llegar a la solución de los mismos, así como el desarrollo del régimen jurídico de las potestades que se ejercen.

Los procedimientos regulados en citado Decreto son los correspondientes a:

- a) La potestad sancionadora deportiva.
- b) La potestad disciplinaria deportiva.
- c) El arbitraje y la mediación en materia deportiva.
- d) El procedimiento de Inspección de Deporte.
- e) La resolución de los recursos administrativos contra actos de las federaciones deportivas andaluzas.
- f) El recurso contra resoluciones recaídas en procedimientos disciplinarios de naturaleza deportiva.
- g) La resolución de conflictos entre las federaciones deportivas andaluzas o sus órganos disciplinarios en el ámbito de la disciplina deportiva.
- h) El control de legalidad de los procesos electorales y de los procesos de reprobación o moción de censura de las federaciones deportivas andaluzas.
- i) El procedimiento disciplinario contra las personas directivas de las federaciones deportivas andaluzas.
- j) El procedimiento para el ejercicio de la función consultiva y de informe del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Y todos ellos, a excepción del contemplado en la letra d) anterior, son los procedimientos a través de los cuales el Tribunal llevará a cabo el ejercicio de sus numerosas y amplias competencias.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y en la disposición final segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tanto el "Título IX. Solución de litigios deportivos" de la Ley, como el propio Decreto en su totalidad (a excepción de las disposiciones que ya son aplicables: artículos 85 y 86 y disposición adicional primera) entrarán en vigor el 31 de marzo de 2019.

Al mismo tiempo, el citado Decreto, en el apartado 1 de la disposición adicional primera, establece que la constitución efectiva del Tribunal e inicio de su funcionamiento se producirá el 1 de abril de 2019. Y, a su vez, en su artículo 95:



“Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, se desarrollarán las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal atendiendo al marco jurídico aplicable a los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo, en esa orden se podrán establecer normas reguladoras propias respecto a su funcionamiento, en virtud del artículo 91.2 de esa misma norma.

En todo caso, se regulará la interlocución del Tribunal con la Inspección de Deporte y con la Unidad de Apoyo, el uso de los medios electrónicos y todas aquellas cuestiones de organización y funcionamiento que se estimen convenientes”.

II. Valoración de las cargas administrativas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, los proyectos del reglamento acompañarán, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

Mediante el proyecto de Orden que se propone, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, cuyo contenido se reproduce más arriba y, asimismo, se conseguirá que el propio Tribunal disponga desde el inicio de su constitución, si fuese posible, de la herramienta que permita que su funcionamiento y organización internos se adecuen convenientemente a la naturaleza y características particulares del órgano y a las numerosas competencias atribuidas que debe desarrollar, con el objetivo de dotar de mayor eficacia a los procedimientos existentes en esta materia, regulados por el citado Decreto y relacionados anteriormente.

En consecuencia, por todo lo anterior y en tanto que la presente norma tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de un órgano administrativo colegiado de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, se puede concluir que la misma no impondrá carga administrativa alguna a la ciudadanía ni a las empresas.

Sevilla, a 20 de febrero de 2019
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE,

Fdo.: José María Arrabal Sedano

